



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	18/08/2026 08:45	Fecha/hora resolución	18/08/2026 11:23
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001506
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Servicios por demanda de monitoreo integral de seguridad y prevención de eventos irregulares del Banco de Costa Rica.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001105 ☒ Línea 1	04/08/2026 15:48	RICHARD MONESTEL UMAÑA	CSSSECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por no acreditar el mejor derecho	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001105 - CSSSECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Banco de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000003-0015700001 para la contratación de "servicios por demanda de monitoreo integral de seguridad y prevención de eventos irregulares", adjudicado a la empresa GFOURS S.A.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. 1) Sobre su exclusión: Criterio de la División: Como parte del análisis del recurso en cuestión, reviste de importancia efectuar el análisis referente a la legitimación de la recurrente, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el apelante apoya su recurso, razón por la cual se debe analizar si la recurrente cuenta con la legitimación necesaria para resultar eventualmente readjudicataria del procedimiento bajo análisis, aspecto que será analizado de seguido. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. De frente a lo anterior, es necesario determinar si la empresa recurrente cuenta con la legitimación necesaria para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone lo siguiente: *"Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos."* Además, el numeral 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, regula como causa de rechazo de plano por improcedencia manifiesta de un recurso, según su inciso b) cuando: *"[...] el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación [...]"*. Misma causal de rechazo que se observa en el ordinal 266 inciso b) del mismo cuerpo normativo. Por otra parte, el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: *"Para efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso."* En el caso concreto, se tiene que para efectos de acreditar su legitimación la empresa recurrente aporta un cuadro en el que se observa lo siguiente:

Categoría / criterio	Verificación cartelaria	Acreditación CSS Securitas	Porcentaje
Económico / precio	Aplicación de la fórmula cartelaria sobre el menor precio ofertado.	Oferta económica de CRC 145.200.093,97, visible en el SICOP como menor precio para la línea.	90%
Impacto en creación de empleo y trabajo decente	Declaración jurada y planillas de los últimos doce meses reportadas a la CCSS.	Documento "Documentos legales", imagen 22, y planillas aportadas con la oferta inicial.	2,5%
Ética empresarial	Documentación que evidencia la existencia y socialización de código de ética.	Código de Valores y Ética CSS Securitas visible en el documento "Políticas", a partir de la imagen 103.	2,5%
Inserción laboral de personas de 45 años o más	Planillas y documentación que acredite el porcentaje mínimo requerido.	Documento "Documentos legales", imagen 22, y plantillas aportadas con la oferta inicial.	2,5%
Gestión ambiental de residuos	Documentación que acredite políticas y prácticas ambientales.	Política de sostenibilidad corporativa visible a imagen 2 del documento "Políticas".	2,5%
Total	Sistema de evaluación de la Partida 1, Línea 1.	Oferta admisible y evaluable una vez corregida la exclusión indebida.	100%

Sin embargo, el sistema de evaluación de la contratación es diferente el replicado por la empresa recurrente, ya que contempla lo siguiente:

Categoría	Criterio	Descripción	Verificación	Porcentaje
Económico	Precio	Oferta económica	Se aplicará la fórmula % otorgado = Menor precio / Precio de oferta * 85	85%
Experiencia internacional	Experiencia internacional	Se valorará la experiencia internacional de al menos dos años, brindando servicios iguales o similares a los ejecutados en el Centro de Control y Monitoreo a nivel bancario y/o experiencia en Centros de Operaciones de Seguridad (SOC)	El oferente debe presentar declaración jurada del representante legal que detalle el alcance y período de experiencia	7%
Impacto en la creación de empleo y trabajo decente en el país.	Impacto en la creación de empleo y trabajo decente en el país.	Se evaluará el incremento porcentual de empleos directos a tiempo completo generados en el país por el oferente durante los últimos 12 meses.	El oferente debe presentar declaración jurada del incremento de empleos directos a tiempo completo generados en el país en los últimos doce meses junto con copia de las últimas doce (12) planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Lo anterior con el fin de determinar la asignación proporcional de puntos por impacto en la generación de empleo en el país. No se consideran los integrantes de la Junta Directiva, ni accionistas de la empresa, para el otorgamiento de puntos en este criterio.	2%
Sozial	Ética empresarial	La empresa cuenta con un código de ética socializado entre los trabajadores para prevenir y detectar riesgos de corrupción y soborno	Aportar documentación como evidencia	2%
Sozial	Inserción laboral de personas con edad igual o superior a 45 años	Apoyo a las empresas que contratan personas mayores de 45 años, tomando en consideración el aumento de la población de mayor de edad y las tasas de desempleo; esto como medida para combatir los prejuicios y discriminación por edad. La recomendación 162 de la OIT de junio de 1980 propone ejes de acción para prevenir la discriminación y promover la igualdad de Fomentar prácticas en beneficio del medio ambiente, por lo que se debe promover la cultura "verde" como un elemento importante dentro de nuestras relaciones comerciales,	Para acreditar este criterio debe aportar copia de las últimas seis (6) planillas mensuales de la empresa, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por el proveedor, en la cual se demuestre que al menos el 10% de su planilla, son personas con edad igual o superior a cuarenta y cinco (45) años; además se debe adjuntar un documento, en el cual se informe, la cantidad mensual de colaboradores asegurados en los últimos seis (6) meses, y un listado, con el detalle del personal contratado que cumple con dichas condiciones (plazo y edad), se debe indicar: el nombre completo, número de cédula nacional o de residencia.	2%
Ambiental	Gestión de residuos	tales como: ahorro de energía eléctrica; desarrollo de planes amigables con el ambiente para la eliminación y tratamiento de desechos de todo tipo; reciclaje, reutilización de desechos, etc.	Aportar documentación como evidencia	2%

Así las cosas, se tiene que la empresa recurrente ha omitido por completo el factor de calificación de *"Experiencia internacional"*, el cual corresponde a un 7% de la calificación final. Por lo que, aún considerando para su oferta la totalidad del puntaje en los factores restantes, solamente tiene acreditado un 93%. Mientras, en el caso del adjudicatario la puntuación otorgada por la Administración fue de un 100% ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre de proveedor: GFOURS SOCIEDAD ANONIMA, Documento: Informe Técnico de Recomendacion.pdf (984.85 KB)). Es decir, que la empresa adjudicataria, aplicando la fórmula del precio -considerando que es más económica la empresa recurrente- obtendría un 83.73% en ese factor y un 98.73% total, porcentaje que resulta superior al que ha acreditado en su escrito la empresa apelante.

Partiendo de lo anterior, es importante indicar que la empresa recurrente debió realizar el ejercicio de mejor derecho que demostrara la posibilidad de resultar adjudicataria del concurso, de frente a otras ofertas elegibles, conforme al sistema o metodología de evaluación del concurso. Sin embargo, como ya se dijo, no se observa la aplicación completa de los criterios de calificación del concurso, previamente detallados, y que por ende le permitiría superar la calificación de la empresa adjudicataria.

Sobre este tema, de conformidad con lo normativa transcrita previamente, se estima que era su deber demostrar junto con su recurso, que estaba legitimada para recurrir y que, en caso de llevar razón al desvirtuar el incumplimiento que se le achacó, resultaría además ganadora, pues el ejercicio de mejor derecho le compete, sobre todo cuando hay una oferta evaluada y adjudicada en sede administrativa.

Posición similar a la anterior, ya ha sido vertida por este órgano contralor, entre algunas, la resolución No. R-DCA-SICOP-00484-2023 en la que se indicó lo siguiente: *"En efecto, de conformidad con el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que señala la obligación del apelante de "(...) acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, el recurrente deberá incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso. Es decir, la obligación del apelante no termina al aportar la prueba correspondiente que justifique su indebida exclusión del concurso, sino que además debió acreditar su mejor derecho para resultar adjudicataria, esto último vinculado a la metodología de evaluación contemplada en el pliego cartelario". En este mismo sentido la resolución No. R-DCA-SICOP-00524-2023, en lo que interesa indica lo siguiente: "(...) el apelante debió desarrollar los motivos por los cuales su oferta obtenía la totalidad de los puntos, o bien supera la calificación otorgada a la adjudicataria, lo cual no hizo la empresa apelante y se circunscribe a defender el motivo de exclusión, siendo un aspecto esencial, que de igual forma señalara porque al amparo del sistema de evaluación, sería la mejor pondera (sic) y con ello acreedora de la adjudicación del ítem No. 4 que rebate. Dicho ejercicio, más que un requisito formal de fundamentación, constituye parte de su propia legitimación"*.

Ante lo expuesto, se concluye que no acreditó su mejor derecho a la adjudicación del concurso. Por lo que, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación presentado, sin que resulte necesario realizar ninguna mención adicional sobre el recurso incoado, en tanto cómo se indicó, la recurrente no ha explicado cómo ganaría el concurso, de frente al sistema de evaluación del pliego de condiciones.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/08/2026 08:56	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/08/2026 09:44	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/08/2026 11:23	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01447-2026	Fecha notificación	18/08/2026 12:24